

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 249 de 26 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Altona (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 22 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Altona, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Número 585.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 13.330'12 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para

carabineros en el punto denominado Portman, perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á con-

tarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 587.

Anuncio.

Debiendo tener lugar en el Departamento marítimo de Cádiz la enajenación de la pólvora existente en almacenes que á continuación se expresa, por no tener aplicación para la marina, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes, dueños de talleres y pirotécnicos, por si les conviniera su adquisición.

Murcia 26 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Reseña que se cita.

800 kilogramos pólvora experimental de distintas fábricas.	800 »
11.300 id. id. id. exfenea.	11.300 »
1.800 id. id. id. cúbica de 9 á 11 m/m.	1.800 »
1.200 id. id. id. angulosa de 10 á 15 m/m.	1.200 »
30.675 id. id. id. ordinarias de cañón.	23.006 25
	<hr/>
	38.106 25

Número 571.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.—Expropiación.—Término de Pliego.

En el *Boletín oficial* núm. 299,

del 20 de Junio último, se publicó la nómina de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas en término de Pliego, con la construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de Mula á Totana, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de fincas, ó fincas que han de ser expropiadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Pliego perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado, lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe que si el perito designado no reúne las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, se sobre entenderá por Ministerio de la ley, que se conforman con el perito que representa á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 23 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACIÓN) (1)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES				CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES			
	Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija.	Número de orden en la tarifa.		Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija.	Número de orden en la tarifa.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	
<i>Colaterales de segundo grado.</i>				<i>Colaterales de tercer grado.</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	1	»	181	Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	2	»	229
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1864.	1	»	182	Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'50	»	230
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Julio de 1867.	1	»	183		2	»	231
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'25	»	184		0'75	»	232
	2	»	185	<i>Colaterales de cuarto grado.</i>			
	0'50	»	186	Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	3	»	233
	2'50	»	187	Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'75	»	234
	1'25	»	188		3	»	235
<i>Colaterales de tercer grado.</i>					1	»	236
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847.	4	»	189	<i>Colaterales de grados más distantes del cuarto.</i>			
Desde 1.º de Julio de 1847 á 31 de Diciembre de 1852.	1	»	190	Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.	4	»	237
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	3	»	191		1	»	238
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	1	»	192	<i>Extraños.</i>			
	4	»	193	Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.	5	»	239
	1	»	194		1'25	»	240
	4'50	»	195	POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES			
	1'75	»	196	<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice C).</i>			
<i>Colaterales de cuarto grado.</i>				Ascendientes y descendientes legítimos. (Desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio del mismo, y desde 1.º de Julio de 1874).	1	»	241
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	6	»	197	Ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados.	1'75	»	242
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	1	»	198	Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente.	3	»	243
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	6	»	199	Cónyuges.	1'75	»	244
	1'50	»	200	Colaterales de segundo grado.	3	»	245
	7	»	201	Colaterales de tercer grado.	4'25	»	246
	2'125	»	202	Colaterales de cuarto grado.	5'50	»	247
<i>Colaterales de grados más distantes del cuarto.</i>				Colaterales de grados más distantes del cuarto.	6'75	»	248
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	8	»	203	Extraños.	8	»	249
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	2	»	204	En favor del alma.	10	»	250
	8'50	»	205	<i>Desde 1.º de Enero de 1882, á 1.º de Octubre de 1872 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º)</i>			
	2'125	»	206	Ascendientes y descendientes legítimos.	1	»	251
<i>Extraños.</i>				Ascendientes y descendientes naturales.	2	»	252
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864.	8	»	207	Cónyuges en general.	3	»	253
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.	2	»	208	Cónyuges por la parte de herencia que adquieren con arreglo á las leyes.	1	»	254
	10	»	209	Colaterales de segundo grado.	4	»	255
	2'50	»	210	Colaterales de tercer grado.	5	»	256
POR BIENES MUEBLES				Colaterales de cuarto grado.	6	»	257
<i>Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872.</i>				Colaterales de quinto grado.	7	»	258
<i>Ascendientes y descendientes legítimos.</i>				Colaterales del sexto al décimo grado inclusive.	8	»	259
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869.	0'25	»	211	Colaterales de grado más distantes del décimo y extraños.	9	»	260
	0'125	»	212	A favor del alma.	12	»	261
<i>Hijos naturales declarados legalmente.</i>				<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	0'50	»	213	Las de bienes de todas clases (art. 2.º de la ley y art. 21 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892). Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.	1	»	262
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'125	»	214	Entre cónyuges de la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.	1	»	263
	0'50	»	215	En favor del alma del testador.	1	»	264
	0'50	»	216	Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados.	2	»	265
<i>Hijos naturales no declarados legalmente.</i>				Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.	3	»	266
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	2	»	217	Entre colaterales de segundo grado.	4	»	267
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'50	»	218	Entre colaterales de tercer grado.	5	»	268
	2	»	219	Entre colaterales de cuarto grado.	6	»	269
	0'75	»	220	Entre colaterales de quinto grado.	7	»	270
<i>Cónyuges.</i>				Entre colaterales de sexto grado.	8	»	271
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	0'50	»	221	En favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador.	8	»	272
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'125	»	222	Entre colaterales de grados más distantes del sexto, y extraños.	9	»	273
	0'50	»	223				
	0'50	»	224				
<i>Colaterales de segundo grado.</i>							
Desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.	1	»	225				
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	0'25	»	226				
	1	»	227				
	0'50	»	228				

(1) Véase el Boletín núm. 73.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 574.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo subastarse por 2.^a vez el usufructo de la almadraba denominada *Cobeta de Fumar*, cuyo pliego de condiciones y modelo de proposiciones se encuentran inserto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, números 180, 1 y 147 de 29 de Junio, 5 de Julio y 29 de Junio del presente año respectivamente, se hace notorio por medio del presente edicto que aquel acto tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las once de su mañana, ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de las Verduras y en la Comandancia de Marina de Alicante.

Cartagena 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

Quinta sección.

Número 582.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda en orden de 28 del actual, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan á favor de los individuos que también se designan:

Número del inventario.	Procedencia.	Requerrantes.	Pesetas. Céntes.
756	Propios...	D. Pedro Martínez Sánchez.	2.500 »
984	Clero...	» Antonio Puche Oliva.	1.200 »
865	Idem...	» José María Marin Espinosa.	670 38
725	Estado...	» Santiago Sánchez Marco.	368 54
TOTAL.			4.738 92

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 424.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

de la.

PROVINCIA DE MURCIA

Por Real decreto de 23 de Agosto anterior, inserto en la «Gaceta» del 26 y el reglamento de igual fecha, dictado para su ejecución, se

dispone la incorporación á la Dirección general del Tesoro público de los servicios de la Caja general de Depósitos que corrian á cargo de la Dirección general de la Deuda pública, y considerando preciso que el público en general conozca literalmente lo que preceptúan los artículos 3.^o y 4.^o del citado Real decreto, se insertan á continuación:

«Art. 3.^o Queda prohibido, á partir de 1.^o de Septiembre actual, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto anterior.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los Depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los reciben expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.^o Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso en los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de interés que abona la Caja, á cuyo fin hará esta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y á los efectos indicados en los trascritos artículos, se anuncia en el presente *Boletín oficial*, cuya inserción se reproducirá en todos los números que se publiquen en el presente mes.

Murcia 1.^o de Septiembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Sexta sección.

Número 578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año

económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean asistirlas; debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se atenderá ninguna que se presente y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cehegín 22 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Número 581.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados el expediente para adquirir en propiedad el edificio situado en esta población, calle Mayor núm. 30, de la pertenencia del Excmo. señor Marqués de las Almenas, para destinarlo á Casa Consistorial por precio de 10.000 pesetas que es la tasación pericial, queda expuesto al público dicho proyecto de compra por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar durante dicho período las reclamaciones que crean convenientes.

Archena 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Silverio García.

Número 579.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y Concejal designado por la Corporación municipal, la celebración de la subasta pública para la construcción de las aceras de cemento y afirmado del trozo de la calle de Bailén, de esta villa, en el año económico corriente; bajo el tipo de cuatro mil trescientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó sea por proposiciones verbales y pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas setenta y tres céntimos á que asciende el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

La Unión 21 de Septiembre de 1893.—Gregorio Conesa.

Octava sección.

Número 561.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama

ma y emplaza á José Puig Romero, natural de Barcelona, de esta vecindad, con morada en la calle de Andino, número cinco, casado, mayor de edad, que se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su actual paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en causa que se sigue por el delito de hurto de un piano; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 560.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pablo Capilla Baena, casado, negociante, de cuarenta y dos años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Francisco Tolsada.

Número 576.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Fernández y un tal Rafael el Moro, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Licenciado, Francisco Tolsada.

Número 566.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Fernández Santiago, entendido también por los nombres de Juan Mareno Cortés y Francisco Contreras Santiago, de cuarenta y

cuatro años de edad, hijo de José y Ana, casado, natural de Zurgena, vecino de Murcia, domiciliado en la Puerta de Orihuela, de oficio esquilador, y Luis Fernández Muñoz, hijo del anterior, entendido también por el nombre de Juan Contreras Cortés, de quince años de edad, hijo de Juan y de Juana, soltero, natural de Orihuela, vecino de dicha ciudad de Murcia, profesión esquilador, cuyas demás señas de ambos se expresarán al final, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de hacerles cierto requerimiento que está acordado en causa que se les sigue sobre raptor y violación de la joven Romualda Fernández Santiago, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Enero último en la diputación de la Majada, término de Mazarrón; previniendo á dichos procesados que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de repetidos dos sujetos, y conseguida que sea, les pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolos con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—P. S. M., Miguel Marín.

Señas de los procesados.

Del Juan Fernández Santiago: estatura un metro sesenta centímetros, peso cincuenta y seis kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veintitrés color de los ojos pardos, idem del pelo entrecano, idem del rostro moreno, viste pantalón de algodón oscuro, chaleco de lo mismo, chaqueta de lona negra, faja encarnada, camisa de color á listas encarnadas, alpargatas de lona y gorra de pelo.

Del Luis Fernández Muñoz: estatura un metro cincuenta y cuatro centímetros, peso cincuenta kilos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies veintitrés, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, viste pantalón de algodón claro á cuadro con varios remiendos, chaleco blanco con ramos encarnados, camisa blanca, blusa de zaraza oscura, alpargatas de cara estrecha y sombrero hongo color café.

Número 590.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Ramón Casaldueiro Marín de Alfocea, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia del propietario decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Dabía Albaladejo, hijo de Felipe y de Antonia, de veintisiete años, y Manuel Núñez Martínez, de veintinueve años, ambos naturales de Redován, provincia de Alicante, solteros, jornaleros, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de las mismas en los periódicos oficiales, comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, á contestar los cargos que les resultan en causa sobre uso de nombre supuesto, previniéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M.

el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta capital de los procesados referidos.

Murcia veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 594.

Don Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, contra Juan Bautista Tormo Martí, natural de Bautista, vecino de esta ciudad, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, no procesado anteriormente y en la ejecutoria dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Natalio Gumiel.—P. S. M., Salvador Pérez.

Número 589.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez interino del distrito de San Juan de esta ciudad y por virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por dicho Juzgado y mi actuación sobre lesiones á D. José María Molina Marín, que se dicen ocasionadas en el Porche de San Antonio, de esta ciudad, en la tarde del cuatro del corriente, se citan por la presente á unas mujeres desconocidas, presenciales del indicado hecho, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones.

Murcia veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 591.

JUZGADO MUNICIPAL DE MOLINA

Don Enrique Fernández Ibáñez, Juez municipal de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y teniendo que proveerse con arreglo á lo dis-

puesto en el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia al público por término de quince días, para que los aspirantes que quieran obtener dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas dentro plazo prefijado, en este referido Juzgado.

Dado en Molina á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Fernández.

Número 577.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VILLENA

Don Lino Torres García Haro, Juez de instrucción de la ciudad de Villena y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias contra Carmen Martín Cuenca y Francisco Espasa Seller, sobre fuga de estas Cárceles del preso preventivamente Francisco Valls Más, el cual se halla procesado por el delito de encubrimiento de hurto; habiendo tenido efecto la fuga el día ocho del actual y seis horas de su tarde, sin que hasta la fecha hayan dado resultado favorable las pesquisas practicadas en su busca.

Y en su virtud, expido la presente requisitoria por la que encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares como individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Francisco Valls Más, de veintitrés años, pelo castaño, color claro, pintado de viruelas y quinquillero de oficio; viste pantalón de algodón, chaleco de lana negro, camisa á pintas y alpargatas, y es natural de Aljorfi; poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Villena á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Lino Torres.—De su orden, Juan Blanes.

Número 592.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez municipal interino de esta ciudad de Cartagena y su término.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Miñano Lorenzo, vecino que fué de esta ciudad, calle del Pozo número veinticuatro, cuyas demás circunstancias se ignoran por encontrarse en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones á su hija Fuensanta; apercibiéndole que caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Dr. José Lizana.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 562.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría de gobierno.

Vacantes las Notarías de Quintanar del Rey, Torrejuncillo del Rey, Villanueva, Hellin y Alcázar de San

Juan, en los partidos judiciales de Motilla del Palancar, Huete, Bienal, Hellin y Alcázar de San Juan respectivamente, se han de proveer por oposición, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de los Registros civiles y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 7 del actual.

Lo que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de la convocatoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid», expresando taxativamente en dichas solicitudes, la Notaría ó Notarías á que aspiran y el orden de preferencia en su caso.

Albacete 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALCUAZAS, por la subasta de varios arbitrios..	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado.	19	»
ARCHENA, por la subasta de consumos.	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11	50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»